



Nueva Ley de Amparo *2013*

Estimados clientes, Von Wobeser y Sierra, S.C. informa:

El día de ayer, 20 de marzo de 2013, el pleno del Senado de la República aprobó la nueva Ley de Amparo, que es reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Federal. El decreto respectivo fue enviado ayer mismo al Ejecutivo Federal, a efecto de su promulgación y publicación en el Diario Oficial de la Federación; por lo que, en las siguientes semanas, la nueva Ley de Amparo entrará en vigor.

La nueva Ley de Amparo consiste en una reforma integral al juicio de amparo, derivada de la reforma constitucional que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el pasado 6 de junio de 2011, y que entró en vigor el 4 de octubre del mismo año. Es menester recordar que de dicha reforma constitucional de 2011, se desprendieron 5 temas fundamentales: (i) la ampliación de la procedencia del amparo en contra de violaciones a los derechos humanos plasmados en los tratados internacionales de los que México es parte; (ii) el reconocimiento de los intereses legítimos individual y colectivo; (iii) la incorporación del amparo adhesivo; (iv) la declaratoria general de inconstitucionalidad; y (v) los nuevos parámetros para el otorgamiento de la suspensión. Todos estos temas han quedado materializados en la nueva Ley de Amparo, cambiando los paradigmas de protección constitucional y, con ello, la relación entre el Estado y el particular; tal y como a continuación se enuncia.¹

1. En cuanto a la ampliación de la procedencia del amparo en contra de violaciones a los derechos humanos plasmados en los tratados internacionales de los que México es parte, en la nueva Ley de Amparo se amplía la esfera de protección del juicio de amparo, ya que los tribunales de la federación resolverán toda controversia que se suscite por actos u omisiones de la autoridad, que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas por la Constitución Federal, así como por los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

2. En cuanto al reconocimiento de los intereses legítimos individual y colectivo, la nueva ley incorpora la procedencia del juicio de amparo por violaciones a un interés legítimo, teniendo el carácter de agraviado en dicho juicio quien aduzca ser titular de un derecho o de un interés legítimo (individual o colectivo) y siempre que alegue que el acto reclamado viola sus derechos humanos. El amparo procederá en materia de derechos sociales, ambientales y agrarios. No obstante, tratándose de actos o resoluciones emitidas por los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, el quejoso deberá acreditar la titularidad de un derecho subjetivo y la afectación del mismo de manera personal y directa.

¹La nueva Ley de Amparo presenta una estructura novedosa, dividida en 5 títulos. El Título Primero “Reglas Generales”; el Título Segundo “De los Procedimientos de Amparo”; el Título Tercero “Cumplimiento y Ejecución”; el Título Cuarto “Jurisprudencia y Declaración General de Inconstitucionalidad”; y el Título Quinto “Medidas Disciplinarias y de Apremio, Responsabilidades, Sanciones y Delitos”.



3. En cuanto a la incorporación del amparo adhesivo, la nueva Ley de Amparo especifica que, tanto la parte que haya obtenido sentencia favorable, como la que tenga interés jurídico en que subsista el acto reclamado, podrá presentar amparo adhesivo al que promueva cualquiera de las partes que intervinieron en el juicio del que emana el acto reclamado.

4. En cuanto a la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la nueva ley se conceden efectos generales a las sentencias de amparo. Así, la jurisprudencia en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, tendrá efectos generales. Esto no resulta aplicable en materia tributaria. El procedimiento para la emisión de una jurisprudencia que establezca la inconstitucionalidad de una norma general constará, básicamente, de 2 etapas: (i) la Suprema Corte de Justicia de la Nación notificará a la autoridad emisora de la norma cuestionada para que subsane el problema de inconstitucionalidad (modificándola o derogándola); (ii) si en un plazo de 90 días naturales, la emisora no subsana dicho problema, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá la declaratoria general de inconstitucionalidad, siempre que la misma sea aprobada, cuando menos, por ocho votos.

5. En cuanto a los nuevos parámetros para el otorgamiento de la suspensión, la nueva Ley de Amparo recoge los principios que, previamente, delineó la jurisprudencia, estableciendo que la suspensión se otorgará de oficio o a petición de parte. La suspensión se otorgará de oficio, entre otros casos, cuando se trate de un acto que, de llegar a consumarse, haría físicamente imposible restituir al quejoso en el goce del derecho reclamado. La suspensión se otorgará a petición de parte, siempre que: (i) lo solicite el quejoso; y (ii) no se trasgreda el interés social, ni el orden público. La nueva Ley de Amparo aumenta el listado (enunciativo, no limitativo) de los casos en que, de concederse la suspensión, se trasgrediría el interés social o el orden público. Resaltan, de entre dichos supuestos, los siguientes: (i) que se impidan o interrumpan los procedimientos relativos a la intervención, revocación, liquidación o quiebra de entidades financieras; y (ii) se impida u obstaculice al Estado Mexicano la utilización, aprovechamiento o explotación de los bienes de dominio directo; por citar algunos ejemplos. Por último, la ley que nos ocupa establece que para el otorgamiento de la suspensión, el órgano jurisdiccional correspondiente debe realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y la no afectación del interés social.

Por último, es importante enunciar 2 temas más de la nueva Ley de Amparo que tendrán serias implicaciones:

a. Se amplía el concepto de autoridad responsable incluyendo la posibilidad de actos de autoridad emitidos por particulares que actúen en ejercicio de funciones otorgadas por una norma general, lo cual constituye una ampliación del alcance de la protección constitucional cuyos límites en la práctica habrán de ser definidos por nuestros tribunales federales.

b. Se elimina el sobreseimiento por inactividad procesal y caducidad de la instancia.

En los siguientes días, Von Wobeser y Sierra, S.C. enviará a sus clientes un estudio más detallado de los temas antes señalados, pues la próxima entrada en vigor de la nueva Ley de Amparo es, sin duda, un acontecimiento de trascendencia histórica en la vida jurídica de nuestro país.

Von Wobeser & Sierra

México D.F. a 21 de Marzo de 2013.